

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00249-00
Demandante(s):	Nini Johana Cuenca Umbarila
Demandado(a):	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.
Tema:	Demanda contra dictamen de pérdida de capacidad laboral – Pensión de invalidez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 28 de marzo de 2022

Hora inicio: 2:12 p.m.

Hora fin:

Asistentes

Demandante: Nini Johana Cuenca Umbarila
Apoderado(a): Eduardo Andrés Gómez Gaitán
Demandado(a): Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Mín. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la ausencia de dos de los litisconsortes necesarios y dada la pretensión de declarar sin valor y efecto los dictámenes y reconocer la pensión de invalidez, se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Como no se propusieron excepciones previas, se procede a abordar la etapa siguiente.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Sin irregularidades advertidas por el Despacho, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

De conformidad a los hechos aceptados se excluye del debate probatorio:

Axa Colpatria: 2, 6, 7, 8, 17, 20, 23, 24, 32, 356, 41, 42 Parcial (solo la existencia de los dictámenes, no acepta las apreciaciones contenidas), 43, 44, 49, 50, 53, 56, 59, 65, 74, 75, 76, 77, 80, 82, 90, 99, 100, 101, 102.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe en determinar la validez de los dictámenes emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; si la demandante presenta una pérdida de capacidad laboral superior a la fijada en los dictámenes emitidos por las demandadas, y en caso afirmativo si cumple con los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de invalidez, desde la fecha del accidente, con el correspondiente pago de intereses moratorios y la indexación.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCION
- BUENA FE
- GENERICA

EN CUANTO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Se tuvo por no contestada la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las allegadas con la demanda

Interrogatorio de parte: a los representantes legales de las demandadas.

Testimonio técnico: de Álvaro Ernesto Lasso Acosta

Documental que debe aportar la demandada: Niegase la solicitud puesto que los documentos deprecados, no se relacionan con el objeto del litigio, y los demandados no son los sujetos encargados de aportarlos.

POR LA PARTE DEMANDADA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda, obrantes en el archivo 016 folios 27 y ss.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

- Se dispone remitir al demandante a nueva calificación ante una SALA DIFERENTE de la Junta Nacional de Calificación. Dicho ente deberá emitir calificación en los siguientes términos:
 1. Determinar la pérdida de capacidad laboral de la señora NINI JOHANA CUENCA UMBARILA a la fecha de enero de 2018.
 2. Determinar el origen y la fecha de estructuración.

Los costos de la pericia estarán a cargo de todos los sujetos procesales en porción igual al 25% a cargo de cada una.

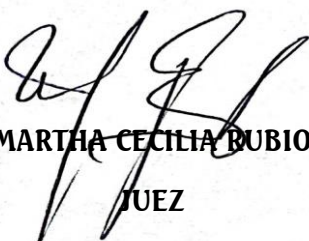
Para lo anterior, las partes cuentan con un término de 15 días en que deberán gestionar no solo la prueba a través de la presentación de la documentación a la Junta Nacional de Calificación, sino igualmente la constancia de haber realizado el pago proporcional a su cargo de la experticia, so pena de las sanciones por desacato a orden judicial.

De no efectuarse la prueba en el término de tres meses, el Despacho prescindirá de la misma.

Una vez se recaude la prueba determinada por auto separado se fijará la fecha de audiencia de trámite y juzgamiento

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/detail/5294119>



MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc